

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión: 00	Página 1 de 3

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN No. DE 2018 3045

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: MGS LOGISTIC SAS
OBJETO: APOYO A LA GESTIÓN
VALOR: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE
PLAZO: UN (1) DÍA

El suscrito, **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.402.591 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Gobernador Encargado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto 1963 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 del 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, posesionado ante la Asamblea Departamental como consta en Acta de posesión del 21 de Octubre de 2018, facultado por la Ley 80 de 1993 y demás legislación reglamentaria, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **MGS LOGISTIC SAS**, identificada con NIT 9008144324-1 y representada legalmente por el señor MANUEL HERNANDO AGUAS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 1123624883 expedida en San Andrés y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Apoyo a la gestión que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que A raíz de las nuevas políticas de modernización del Estado, que buscan generar un cambio en el fortalecimiento Institucional y de modernización de la Administración Pública mediante la implementación de una nueva política de talento humano estatal, la Gobernación del Departamento Archipiélago como ente territorial está encaminada en ofrecer a sus funcionarios un plan de Bienestar Social que propende por el desarrollo armónico e integral del empleadol. **B)** En concordancia, la Gobernación del Departamento Archipiélago, adoptó el Reglamento de capacitación, bienestar social e incentivos, a través del Decreto 0397 del 208 de Diciembre de 2012, en cuyo cumplimiento, se busca "mejorar el nivel de vida del funcionario y su familia así como elevar los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora" **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que EL CONTRATISTA presentó certificados de experiencia en los cuales consta las calidades y condiciones, y propuesta **E)** Que en aras de desarrollar e implementar actividades de Bienestar social para los funcionarios de la Gobernación del Departamento Archipiélago, se requiere contratar una empresa con experiencia y amplia trayectoria en la prestación de servicios para la realización de actividades de bienestar social, logística de eventos y similares. **F)** Que a través de la Resolución 9669 del 28 de Diciembre de 2018, se autorizó la contratación directa con la empresa MGS LOGISTIC SAS, bajo la modalidad de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta su idoneidad, con base en su objeto social y su amplia experiencia relacionada. **G)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista, se compromete para con el

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Cargo: Asesor Contratista Fecha:	Profesional Especializado	Secretario General

Departamento a prestar los servicios de apoyo a la gestión para la realización de actividades de Bienestar Social, capacitación e integración de los funcionarios de la Gobernación Departamental y sus hijos. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** Actividad de bienestar, capacitación e integración de los funcionarios de la Gobernación Departamental y sus hijos en Servicios de Apoyo a la Gestión para el desarrollo del plan de Bienestar y Capacitación para los funcionarios y sus hijos, con el fin de promover el desarrollo integral mediante un programa de inducción y reinducción en donde se socializara el Código de Integridad, Plan de Bienestar, Plan de Capacitación y Plan de Salud y seguridad en el trabajo, todo esto en el marco de una actividad de integración para los funcionarios y sus familias con ocasión del cierre navideño, lo anterior, según las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la propuesta del contratista. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **CIEEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Un pago por valor de CIEEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), contraentrega de las actividades realizadas y previo recibido a satisfacción del supervisor. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **Un (1) día**, contado a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario General. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del **Secretario General**, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **CIEEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2018, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-1-229-20** denominado Bienestar Social, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º. 6463 del 10 de Diciembre de 2018 y 6464 del 10 de Diciembre de 2018, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** el CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** el CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:**

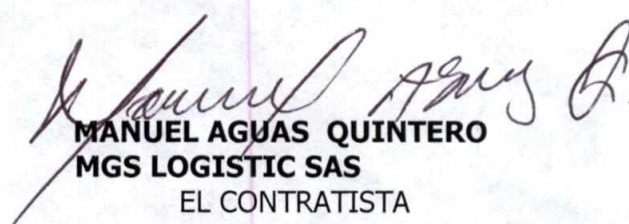
ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS: Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, se requiere la constitución de la siguiente garantía con el fin de amparar el siguiente riesgo: Cumplimiento del contrato, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y Cuatro (4) meses más. Responsabilidad civil extracontractual equivalente a

Doscientos (200) SMMLV, La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro meses más. **DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa

Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal No. 6463 del 10 de Diciembre de 2018 y 6464 del 10 de Diciembre de 2018. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificación de Antecedentes Judiciales **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. **8)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía **9)** Estudios previos. **10)** Registro Único Tributario (RUT). **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 28 días del mes de DIC de Dos mil dieciocho (2018).


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
GOBERNADOR (E)


MANUEL AGUAS QUINTERO
MGS LOGISTIC SAS
EL CONTRATISTA